PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



Esta Redaccion no admitira carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 189.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha espedido la Real orden siguiente:

Resuelto por S M., de conformidad con lo consultado por el Consejo Real, que no habra lugar á dirimir la competencia suscitada entre el Gefe político y el Juez de primera instancia de Castellon de la Plana acerca de á cual de los dos les correspondia la facultad de rubricar los libros de los comerciantes en la forma prevenida en el Código de Comercio, porque propiamente no se disputaba al Juez de Castellon el ejercicio de su jurisdicion contenciosa. =Vistos los artículos 11, 12, 13 y 14 del citado Código por los cuales se determina que la Autoridad civil municipal y la Administracion intervengan en la formacion de la matricula general de Comerciantes: Visto el artículo 40 del propio Código, por el que se dispone que en los pueblos donde no haya Tribunal de Comercio se rubriquen los libros de los comerciantes por el Magistrado civil y su Secretario: Visto el capítulo primero, seccion tercera del Reglamento de los Juzgados de primera instancia del reino, aprobado por S. M. en Real décreto de 1.0 de Mayo de 1844, por el que se crean y determinan las obligaciones de los Secretarios de dichos juzgados: Visto el artículo 1,169 del citado Código mercantil, por el cual se manda que donde no haya Tribunal de Comercio conozcan los Jueces ordinarios en sus respectivos territorios jurisdicionales: Visto el artículo 1,204 del referido Código, en el que se previene que los Tribunales de Comercio se ciñan á las atri-

buciones judiciales que les declara el mismo Código, y que no ejerzan funciones administrativas de especie alguna: Considerando que cuando se publicó el Código de Comercio, repetidamente citado, se hallaba encomendada la jurisdicion ordinaria á Jueces de diversas clases, categorías y nombres, de suerte que al tratar de conferirles una atribucion comun solo se pudo comprender à todas aquellas Autoridades bajo el nombre genérico de Magistrado civil. Considerando que con esta denominacion designada el Código à los encargados de la Administracion de justicia en primera instancia, encomendándoles la Sormalidad de rubricar los libros de comercio; pues si se hubiera tratado de conferir esta facultad á otras Autoridades las habria designado la ley conforme lo hizo al encargar que los Alcaldes é Intendentes formasen la matricula de comerciantes en cada provincia. Considerando que aun cuando la misma ley exija que con el Magistrado civil firme tambien su Secretario los libros de la contabilidad comercial y de esto se haya querido deducir que por Secretarios solo pueden tenerse à los del Gobierno civil de cada provincia; no ha sido exacta semejante deduccion, por cuanto los Juzgados de primera instancia tienen tambien su Secretario con arreglo al citado Reglamento de 1.º de Mayo de 1844. = Considerando que por regla general está mandado que donde no haya Tribanal de Comercio conozcan los Jueces ordinarios; y siendo innegable que donde se hallan establecidos dichos Tribunales á ellos solo corresponde cumplir todas las formalidades prescritas para que los libros de los comerciantes llenen los objetos de la ley, de su letra y espíritu se deduce lógicamente que cuando habló del Magistrado civil para que á falta de Tribunal de Comercio !lenase aquel dichas formalidades, designo claramente à los Jueces ordinarios, puesto

que lo son tambien de Comercio donde no existen Tribunales especiales de este ramo = Considerando que estos deben ceñirse á las atribuciones judiciales que les están declaradas en el Código mercantil; y siendo una de ellas la de rubricar los libros de los comerciantes, se comprende esta atribucion entre las judiciales, y por consecuencia solo á los Jueces puede competir tan disputada facultad.=Y considerando por último que de ejercerla los Jueces de primera instancia donde no haya Tribunales de Comercio se facilitan las pruebas en los litigios que puedan ocurrir sobre asuntos mercantiles, ó cuando no se moviere pleito, siempre resultará que los libros de contabilidad comercial lleven el sello y garantía de Autoridades tan dignas de respeto é inamovibles como deben serlo las judiciales. La Reina (q D. g.), oido el Consejo Real gubernativamente se ha servido disponer que los Gobernadores de las provincias se abstengan de rubricar los libros de los comerciantes y de poner en su primera hoja la nota que previene el artículo 40 del Código de Comercio, puesto que estas formalidades corresponde cumplirlas à un individuo y Escribano de los Tribunales del ramo, y donde no los haya, al Juez de primera instancia y Secretario del Juzgado en su respectivo territorio jurisdicional.=Lo que de Real orden participo à V. S. para su conocimiento y el de los demas á quienes esta resolucion interesa.

Lo que se inserta en este Periodico oficial para su publicidad y conocimiento de los interesados en la precedente disposicion. Palencia 28 de Mayo de 1851=El G. I., Eleuterio Martin Granco.

Núm. 190.

El dia 25 del próximo mes de Junio á las ro de su mañana, se verificará en la casa consistorial de Villamediana, la venta en subasta publica de las leñas que contiene la mitad de la rosa titulada Roble del Perro. Lo que se anuncia al público para que los sugetos que quieran interesarse en dicha licitacion, lo verifiquen el citado dia y hora con arreglo al pliego de condiciones, que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento y en la de este Gobierno. Palencia 28 de Mayo de 1851.=El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

Núm. 18s.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que en la siguiente liquidacion se espresan, se presentarán en la Depositaría de este Gobierno en todo el mes de Junio venidero, para percibir las cantidades a cada uno señaladas, en el pago de los suministros hechos á los cuerpos del ejército en el último trimestre del año de 1846 y todo el 47; cuyas sumas distribuirán inmediatamente entre los vecinos de sus respectivos pueblos y los que sean cabezas de canton, las Juntas lo ejer

cutarán entre los que la compenen, en proporcion á los adelantos que efectuaron en las épocas citadas.

PUEBLOS.	Anticipo.		Perci- bido.		De mas.		De me- nos.	
Aguilár.	£988	29	2822	1		· •	14 2 <i>a</i>	3 28
Astudillo	4462	21	3889	177	» »	~	573	5
Baltanás	1454	. »					325	
Baquerin.	7	A	1120)),	,,		7	. 27
Baquerin. Becerril. Carrion.	111	10	60	13	b	* 2	51	
Carrion	10245	97	~ #A20	10	, >			
Castromocho	93	2	82	6	<i>n</i>	54:	613	San nend Sin
Cervera	The second secon			6 35E	6331	24	2000	30
Dueñas.				1		31	708	12.0
Frechilla.			413	~1 »	*		34	
Guardo.		-		23	»		1000000	
Herrera.	DA 40	31	9283))	4		10
Magáz.	94	16		15	*	1	465	10
Mazariegos	94	95		18)		2	1
Mazariegos	ARIG	7	3860		,))	9		
Paredes	2000	96	2499		»		455	
Píña y Frómista.	2447	20	3551				410	-
Saldaña.	20	20 0 k	1.1		< »	, (396	- 1
Santa Cruz del Monte.	6.4	10	78 56		§ »		11	
Tamará	60	10	90	19	»			25
Tamará1	3031	21	10000	***	» »	ta .	69	1960 TO 1970 T
Torremormoion	77	41			"		166	
Torremormojon. Villada.	416	20	62	F	,))	2	14	
Villarramiel	303	4.6	368		j . 🕽 🚶		48	
Villodrigo,	1003				*		46	
Villota del Déramo	4 4))	4476	6	*	5		28
Villota del Páramo	14))	*)9			14	17
Totales 7	5010	22	72157	5 6	331 3	91	.35	14

Palencia 29 de Mayo de 1851.—El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

RECTIFICACION.

Por un olvido involuntario se dejó de estampar en la circular número 185, del Boletin oficial del Lúnes 26 del actual, un real seis maravedises la arroba de paja. Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes. Palencia 28 de Mayo de 1851.—El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

Administracion de Contribuciones Directas de la Provincia de Palencia.

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Muchas y repetidas veces esta Administracion á exhortado á los Señores Alcaldes para que bajo su mas estrecha responsabilidad cumpliesen estrictamente con lo prevenido en la Instruccion de 1.º de Julio del año próximo pasado con el objeto de que la contribucion de subsidio se eleve á la altura de que es susceptible; pero como ni sus exhortaciones ni las órdenes comunicadas por la Direccion del ramo é insertas en los Boletines oficiales de la provincia, hayan sido bastante para que dichos Señores cumpliesen con tan sagrado é interesante servicio, me veo por lo tanto y en virtud tambien de las instrucciones recibidas últimamente del

Sr. Visitador general de la provincia, en el deber de prevenir á W. me remitan en el término de 15 dias nota certificada de todas las industrias con designacion de las personas dedicadas á ellas que con posterioridad á la formacion de las matriculas se hayan empezado á ejercer y de las cuales no hubiesen dado aun conocimiento.

Sus estrictos deberes en esta parte, les impone la sagrada obligacion de no tolerar ni consentir sin grave responsabilidad, ninguna ocultacion de esta especie, debiendo ejercer suma vigilancia si bien sobre cuantos se dedican al ejercicio de cualquiera industria, muy especialmente sobre los que la ejercen en ambulancia exigiendo de unos y otros el correspondiente: certificado de inscripcion, como el medio mas eficaz de que nadie sin el se aventure á defraudar los legítimos derechos de la Hacienda, sin cuyo esencial requisito, no solo deberan limitarse a prohibirles el ejercicio de toda industria, sino á que en el acto garanticen las resultas de la defraudacion dando parte inmediatamente á esta Administracion para proceder cual corresponda.

Sensible por demas seria à la Administracion tener. que usar del rigor de la ley para con los Señores Alcaldes por faltas, omisiones ó descuidos en el cumplimiento de las disposiciones que esta parte les incumben; y les quedan reencargadas, y con el sin de no tener que llegar à poner en ejecucion aquel medio, les advierte por último que haciendo uso esta oficina de cuantos medios tiene á su disposicion, empezara á girar una visita general á toda la provincia, por lo que hace á la Contribucion del subsidio y cuanto mas crea conducente en el momento que lo crea oportuno, quedando dispuesta á no guarder disimulo ni telerancia, bajo consideraciones de ninguna especie; para con los Alcaldes, que despues de esta amistosa advertencia, aparezca que no han llenado cumplidamente sus deberes. Palencia 27 de Mayo de 1851.=P. S., Vicente del Trigo.

Juzgado de primera instancia de Zamora.

El Licenciado D. José Sabater y Noberjes, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido Judicial.

Por el presente cito llamo y emplato à Juan Gomez natural de la Lama, Parroquia de Drada, Distrito de Santa Cristina de Paradas de Ribas del Sil partido Judicial de la Puebla de Tribes, Provincia de Orense en Galicia, contra quien estoy siguiendo causa criminal por robo de setecientos rs. en plata y cuatrocientos en vellon que como criado de Pedro Garza, maestro zapatero y vecino de Montanearta aseguró haberle sido hecho en la mañana del once de Octubre del año pasado de mil ochocientos

cincuenta entre la venta de Torál y el purblo de Roales con ocasion de venir á entregarlos á D. Carlos Antonio Rodriguez, para que se presente ante mí por la Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que le resultan dentro del término de treinta dias que se le oirá y administrará Justicia bajo apercibimiento que en verificándolo se seguirá la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno. José Sabater,

— Vicente Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Carrion.

D. Facundo Santos Cid, del consejo de S. M., Su Secretario Honorario y Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su Partido.

Por el presente y su tenor, cito, llamo y emplazo, à todas las personas que se crean con derecho à los bienes que constituyen la Capellanía Eclesiástica Colativa que en 1766 fundó en la Parroquia de S. Pedro. de Fromista D. Francisco Saldaña Presbitero que fué de la misma que se halla y quedó vacante por fallecimiento del último Capellan para que dentro de treinta dias contados desde su sijacion comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito à deducir el que vieren asistirles, pucs si lo hicieren se les administrarà justicia en lo que la tubieren apercibidas que pasado el término sin haberse presentado, se dará á los autos el curso correspondiente parandoles entero perjuicio. Y para inteligencia del público y que nadie alegue ignorancia se sija el presente anuncio. Dado en Carrion, á veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno. =Facundo Santos Cid,=Por mandado de S. S. Joaquin Maria Nevares

ANUNCIOS.

Comision de Instruccion Primaria de la provincia de Valladolid.

Examenes de maestros y maestras.

Los examenes para maestros de clase superior y elemental, darán principio el dia 16
de Julio próximo y los aspirantes presentarán su
solicitud acompañada de los documentos que se
exigen en los artículos 15 y 16 del reglamento
vigente de examenes debiendo presentarles con
tres dias por lo menos de anticipación en esta
Secretaría.

Los examenes para maestras darán principio en el dia 22 de Julio venidero y con tres dias de anticipacion presentarán las aspirantes la solicitud acompañada de la fé de bautismo, certificacion de buena conducta, dada por el Alcalde

alencia 24 de Mayo de 1851.=El G. I., Eleuterio Martin Gran

y Párroco en que hubiesen residido los dos últimos años, algunas labores de cosido y bordado, dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española, los recibos de los derechos de exámen y título, y la fé de Casada las que lo fueren. Valladolid 22 de Mayo de 1851.—El Presidente, Guerra.—
Manuel Santos Martin, Secretario.

Oposiciones para proveer una escuela de niños y otra de niñas.

Para proveer la escuela de Castronuño se celebrarán las oposiciones el dia 27 de Junio próximo dando principio á las 9 de su mañana en la Sala de la Excma. Diputacion provincial. La dotacion de la escuela consiste en 3.000 reales pagados por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir y los niños pagan mensualmente 1 real los de leer, 2 los de escribir, 3 los de contar y á la semana 4 mrs. los primeros, 8 los de las últimas clases; se valúan las mismas en 900 rs. anuales.

Las oposiciones para una de las escuelas de niñas que en esta Capital se halla vacante, darán principio el dia 30 de Junio próximo á las 9 de su mañana en el local referido. Su dotacion consiste en 3,333 rs. anuales pagados mensualmente de los fondos municipales, casa en que vivir con local para la enseñanza ó su su renta, y las niñas que no sean pobres pagan 3 rs. mensuales en el primer año, 4 rs. en los dos siguientes, y 5 cuando hayan completado los tres años de enseñanza, cuyo importe anual se valúa en 1,068 rs.

Los opositores para una y otra escuela se inscribirán con seis dias por lo menos de anticipacion en la Secretaría de esta Comision, presentando los documentos siguientes. Su fé de bautismo en que acrediten tener 21 años de edad, el título ó un testimonio del mismo, certificacion de conducta dada por el Ayuntamiento y cura Parreco, y no tener defecto corporal que pueda dár ocasion á rídiculo. Valladolid 20 de Mayo de 1851. El Presidente, Guerra. Manuel Santos Martin, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Si alguna persona gustase interesarse tomar en renta los pastos que pertenecieron á la encomienda de S. Juan de Reinoso, que hoy son propias de D. Marcos Gallego, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto: véase con su administrador Vicente Tarrero y su remate se celebrará el 9 de Junio próximo en Villamediana.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

	A =	A CASTELLANA.	Tocino.	12 14 14 14 15 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15
	CARNES.		Carnero.	23° ° ° 28° ° ° ° 8° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °
		OBA CASTELLANA.	Vaca.	901800 8180 8180 8180 8180 8180 8180 818
			Aguardiente	28 33 30 56 56
	CALDOS		Vino	57 42 42 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41
n, en peso y medida de Castilla. GRANOS.	ARROBA	Aceite.	55 54 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 5	
		ARROBAS.	Arroz.	888,88
		ARR	Garbanzos.	888845
	GRANOS	LANA.	Centeno.	15 15 16 16 16
		GA CASTECLANA.	Cebada.	45.55 25.55
se espresa		FANEGA	Trigo.	***************************************
necesidad que á continuacion s			FARITIONS SUDICIALES.	Astudillo
			,	

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALFNCIA.

Indice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Mayo de 1851.

	Número del Boletin.	No.	imero Boleti n .
GOBIERNO PROVINCIAL.	dei Boietin.	20 de Mayo.=Recordando á varios Ayuntamientos	boietim.
Reales ordenes.		la remision de los presupuestos municipales pa-	1242
14 de Abril.=Resolucion sobre derechos de telas		ra el próximo año de 1852	60
de algodon en forma de lija	. 52	19 de id.=Haciendo saber que el Inspector de Iustruccion primaria saldra a continuar la vi-	
15 de id = Disponiendo se cumpla con la presen-		sita de escuelas de los partidos de Saldaña y	
tacion de los documentos que se hallan suge- tos a la toma de razon en el registro público		Cervera	60
de la provincia	. 52	23 de id = Manifestando queda encargado del	
15 de 1d = Recomendando la suscricion al perió-	The second	Gobierno civil de esta provincia, el Consejero	
dico titulado, el Defensor del Comercio	. 52	D. Eleuterio Martin Granizo	61
20 de id.=Resolucion dirigida al Sr. Gobernador		19 de id =Relacion de los pueblos que no han remitido los partes trimestrales de haber hecho	
de la provincia de Badajoz	. 52	efectivo el pago del primer trimestre de este	
23 de id.=Mandando se evite la circulacion de monedas falsas		año a los maestros de Instruccion primaria	61
22 de id = Resolucion dirigida al Sr. Goberna		24 de id = Fijando los precios á que han de abo-	
dor de la provincia de Logroño		narse las especies de suministros	62
22. de id.=1d. id. at Sr. Gobernador de la de		21 de id.=Circulares y listas de las cuadrillas de	69
Barcelona		ganaderos de la provincia	6 3
24 de id = Mandando que las multas se impongar		roza titulada, Roble del Perro	64
en el papel correspondiente, creado al efecto 2 de Mayo = Concediendo varias atribuciones a		29. de id. ⇒Relacion de los pueblos, que segun	山下的 5 70
los Gobernadores de provincia		liquidacion, deben reintegrarse del anticipo	
26 de Abril =Recordando a los mismos la pun	•	hecho para el servicio de suministros	64
tualidad en la observancia del art. 22 de la	a	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIREC	CTAS
Real cédula de 19 de Agosto de 1827	. 55	Reales ordenes.	
25 de id = Dictámen sobre matriculados para lo		16 de Abril = Fijando el tres por ciento para gas-	-
trabajos de carga y descarga de efectos em barcados		tos de cobranza.	54
7 de Mayo. = Ley sobre carreteras de la península	(A)	16 de id.=Disposiciones sobre fondo supletorio	54
5 de Abril = Decision de cierta competencia a		Circulares.	
favor de la Administracion		30 de Abril.=Haciendo saber que desde primero	
6 de Mayo.=Resolucion sobre dotacion de maes		de Julio próximo quedan reducidos les gastos de cobranza al tres por ciento, y excluido el	
tros de Instruccion primaria		recargo para fondo supletorio	54
Santidad y S M Católica		27 de Mayo = Previniendo a los Alcaldes remitan	
10 de Mayo = Resolucion sobre depósitos que		nota certificada de todas las industrias que se	4
afianzan algunos quintos		hayan empezado a ejercer nuevamente	64
10 de id = Disposiciones para el pago de todas la		Administracion de Contribuciones Indirectas.	
obligaciones de los diferentes Ministerios 16 de id = Mandando se comprenda en la Contri		Circulares.	
bucion industrial a los dueños de las carreta		6 de Mayo = Encargando a los Ayuntamientos el	Si. 33
de bueyes destinados al trasporte y acarreo.		pago de la Contribucion de Consumos	58
21 de id = Prorogando la venta de cigarros ha	-	20 de id = ld. à los Alcaldes que vigilen las es-	61
banos de la Isla hasta 31 de Diciembre próximo		pendedurías de sal	61
28 de id = Disponiendo que los Gobernadores d		Administracion de Fincas del Estado.	
las provincias se abtengan de rubricar los li bros de los comerciantes	. 64	19 de Mayo = Circular á los Ayuntamientos para que remitan una nota de los edificios pertene-	
Circulares.	• 01	cientes à la Nacion, que existen en sus respec-	
2 de Mayo = Mandando que los Ayuntamiento	•	tivos distritos	61
presenten las cuentas de propios del año último		COMANDANCIA GENERAL.=CIRCULARES.	
2 de id.=Haciendo saber la provision de las es		29 de Abril.=Aviso á los herederos de retirados	
cuelas de niños de Duchas y Cevico de la Tor	•	fal ec dos para que acudan a percibir la segunda	7.6
re para el dia 19 del corriente	. 53 y 54	mensualidad	52
7 de id.=Nombrando Procurador fisçal de Ga nadería y Cañadas del distrito de Carrion		24 de Mayo.=ld. a los señores retirados vivos	
D. Mariano Martinez	. 55	para que se presenten à cobrar la cuarta men- sualidad	62
10 de id.=Listas de los electores que han tomad	0	AUDIENCIA TERRITORIAL.	
parte en la votacion para Diputados à Córte		Reales ordenes.	
en esta provincia	6,57 y 58	4 de Mayo.=Mandando se presenten en tiempo	
10 de id.=Encargando á los Alcaldes remita- una nota de todos los facultativos en medicin		habil y en el registro público de la provincia	
de sus respectivos pueblos		los documentos que se hallen sujetos à la toma	
10 de id =Captura de tres hombres que robaros		de razon.	61
a María Foblacion	. 58	9 de id. Disposiciones sobre vacaciones de los Tribunales	61
9 de id = Subasta para la venta de leñas de l		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.	•
roza titulada Carrascal		22 de Mayo.=Citando á Juan Gomez	64
20 de id = Encargando a los Alcaldes la ejecucio		20 de id.=ld. à todas las personas que se crean	V T
del bando de policía, publicado por este Go		con derecho à los bienes de una Capellanía	35 35
bierno en 19 de Encro último		fundada en la villa de Frémista	64
Palencia imprenta de D.	Mariano C	Farrido, calle del Trompadero, Núm. 5.	

100 7.66 #E